



Toluca, México, a 12 de julio de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 05 de julio del presente año, mediante el cual la empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 05 de julio de 2022, la empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., ubicada en Calle Roberto Fulton No. 3, Fraccionamiento Industrial San Nicolás, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54030, a través de su Representante Legal, el C. Héctor Adolfo Carranco Sánchez, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0050/07/22; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos: 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

No. 15-II-145-22

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar





a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

QUINTA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Residuos de sustancias o soluciones alcalinas contaminadas, gastadas, caducas o fuera de especificaciones; Líquidos residuales de procesos corrosivos (alcalinos); Tierra y suelo contaminado con álcalis o bases; Residuos de sustancias o soluciones ácidas contaminadas, gastadas, caducas o fuera de especificaciones; Acumuladores usados, baterías automotrices, baterías de montacargas; Líquidos residuales de procesos corrosivos (ácidos); Tierra y suelo contaminado con ácidos; Tierra y suelo contaminado con metales pesados; Escoria de metales pesados finas; Escoria de metales pesados granulares; Granalla contaminada o impregnada con hidrocarburos; Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; Pilas conteniendo litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc; Catalizadores gastados de vehículos automotores; Residuos de catalizadores agotados; Toner, equipo de cómputo y electrónico obsoleto; Chatarra contaminada o impregnada con hidrocarburos, metales pesados, solventes, pinturas, ácidos o álcalis; Líquido fijador y revelador, viales residuales sucios, gastados o contaminados; Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio); Aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troqueado, fresado, taladrado y esmerilado; Agua contaminada y efluentes industriales contaminados con hidrocarburos, solventes y pinturas; Agua contaminada y efluentes industriales contaminados con ácidos, álcalis, metales pesados; Solventes orgánicos y mezcla de alcoholes sucios, gastados o contaminados; Solventes organoclorados sucios, gastados o contaminados; Grasas e hidrocarburos residuales contaminados; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices; Aceite lubricante usado, quemado o gastado; Aceite hidráulico contaminado, quemado o gastado; Aceite dieléctrico libre de PCB's usado o gastado; Asbesto encapsulado, productos que contienen asbesto, desechos de asbesto, fibra de asbesto; Basura industrial y/o residuos sólidos diversos como trapos, estopas, toallas, franelas, textiles, pieles, cartón, madera, contaminados o impregnados con grasas, hidrocarburos, pintura y solventes; Basura industrial y/o residuos sólidos diversos como trapos, estopas, toallas, franelas, textiles, pieles, cartón, madera, contaminados o impregnados con grasas, hidrocarburos, pintura y solventes; Barriles, bidones, contenedores, cubetas, frascos, galones, garrafas, de metal, plástico y vidrio vacíos, aerosoles vacíos, impregnados o contaminados con grasas, hidrocarburos, solventes, pintura o residuos peligrosos;





Cartuchos de toner-tinta vacíos impregnados o contaminados; Equipo de protección personal contaminado; Vidrio y plástico contaminado con grasas, hidrocarburos, pinturas y solventes; Sólidos de mantenimiento automotriz; Medias filtrantes impregnados o contaminados con aceites, grasa y pintura; Residuos de monómeros autopolimerizables; Medicamento caduco; Residuos de adhesivos y polímeros gastados o contaminados; Purgas de poliol contaminadas o gastadas; Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos; Tierra y suelo contaminado con hidrocarburos; Residuos de peróxidos orgánicos gastados, caducos o contaminados; Lodos de tratamiento de aguas de proceso; Lodos de galvanoplastia, lodos ácidos; Lodos aceitosos, de trampas o trinchera contaminados con grasas e hidrocarburos; Tortas de filtrado; Lodos alcalinos; Lodos de proceso de pintura; Pinturas, lacas o barnices usados, gastados o caducos - líquidas, geladas, solidificadas o en polvo; Residuos químicos obsoletos y soluciones gastadas o contaminadas; Resinas sintéticas residuales o geladas epóxicas, fenólicas, alquidálicas, aminas, de poliéster, policarbonatos, poliamidas, poliuretanos contaminadas, gastadas, caducas o fuera de especificación; para el almacén ubicado en **Calle Roberto Fulton No. 3, Fraccionamiento Industrial San Nicolás**, Municipio de **Tlalnepantla**, Estado de México, C.P. 54030, con capacidad anual para el almacenamiento de **3734** (tres mil setecientos treinta y cuatro) **toneladas**, en una superficie de **1,462 m²** (un mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados).

SÉPTIMA.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

OCTAVA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

NOVENA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

DÉCIMA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención





y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V. y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

ARC' DMLB' JJBB*

Bitácora: 15/H2-0050/07/22

